EXPEDIENTE: RR.SIP.0235/2013	Marisol Gutiérrez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, este Instituto estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0235/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Marisol Gutiérrez Flores, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0314000011313, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Proporcionarme la currícula, perfil, remuneración mensual del titular de la institución"* (sic)

II. El once de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió el oficio CPIE/OIP/000218/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, en el cual respondió lo siguiente:

> *"…*
>
> *En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 4 fracción XII, 9, 11, 47, 51 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Lic. Alfredo Pizarro Trujano, Director de Administración, a través de oficio DEAF/DA/0110/2013, proporcionó versión pública de el Currículum Vitae y perfil de puesto del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, documentos que se ponen a su disposición anexos al presente en formato electrónico, asimismo, indicó que la remuneración mensual bruta es de $91,058.00.*
> *…"* (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Formato titulado "*CURRÍCULO"*, mismo que desglosa el contenido de su información bajo los siguientes rubros: "*NOMBRE"*, "*ESCOLARIDAD"*, "*ÁREA DE CONOCIMIENTO"* y "*EXPERIENCIA LABORAL"*.

- Tabla denominada "*PERFIL DE PUESTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"*, el cual contaba con ocho columnas con los siguientes rubros: "*NIVEL DEL PUESTO"*, "*DENOMINACIÓN DEL PUESTO"*, "*FUNCIÓN DEL PUESTO"*, "*TIPO DE TRABAJADOR"*, "*ESCOLARIDAD"*, "*ÁREA DE CONOCIMIENTO"*, "*AÑOS DE EXPERIENCIA"* y "*ÁREA DE EXPERIENCIA"*.

III. El doce de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado al considerar que lo requerido era información pública de oficio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se tomó un plazo mayor al establecido en la ley referida (cinco días a más tardar). Además, se debió adjuntar el acuerdo de su Comité de Transparencia de la versión pública de la currícula en donde se fundamentara la información que se protegió. Finalmente, respecto de la remuneración mensual solicitada no se informó el sueldo neto.

IV. El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0314000011313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer que remitiera copia simple del Acta de su Comité de Transparencia a través del cual sometió a consideración la elaboración de la versión pública de la currícula entregada como respuesta.

V. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio CPIE/OIP/000332/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ Si bien la información solicitada por la particular se incluía dentro de las fracciones V y VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto era que con base en el diverso 29 del mismo ordenamiento legal, el calendario de actualización del Ente Obligado el cual establecía las fechas de actualización de su portal electrónico, refería para dichas fracciones un periodo de actualización trimestral, lo cual indicaba que debía realizarse en marzo.

- ✓ Sin embargo, debido a las modificaciones que se generaron al interior de ese Instituto con motivo del cambio de administración, no era procedente dar información desactualizada, aunque en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aún no se encontraba obligado a actualizarla, por lo que la información referente al nuevo Director aún no se debía considerar como de oficio, no obstante se entregó lo requerido en tiempo y forma, en términos de lo dispuesto por el diverso 51 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ El derecho de acceso a la información pública de la particular no fue transgredido en forma alguna, toda vez que se le proporcionó la información solicitada debidamente fundada en los artículos 4, fracción XII, 7, 9, 11, 29, 47, 51, 58 y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- ✓ Asimismo, mediante el oficio CPIE/OIP/000337/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, remitió una segunda respuesta en la cual se informó a la particular el fundamento legal del tiempo de atención a su respuesta, el procedimiento interno para la actualización de la currícula de los funcionarios y que actualizó las fracciones V y VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de su portal de internet, por lo que proporcionó las direcciones electrónicas correspondientes. De igual forma, se le informó la remuneración mensual neta del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

- ✓ Por lo anterior, se actualizaba lo señalado en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- ✓ Respecto de la solicitud relativa a que remitiera copia simple del acta del Comité de Transparencia en el que sometió a consideración la elaboración de la versión pública de la currícula, el Ente Obligado explicó que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal recababa en un formato diseñado para tal fin, los datos que correspondían al *currículum vítae* de sus funcionarios, el cual era independiente del *currículum vítae* que entregaban al área de Recursos Humanos, por lo tanto no fue necesario solicitar al Comité de Transparencia una versión pública toda vez que el Ente recurrido generaba el documento público para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Calendario de actualización de la información pública de oficio anunciada en el portal de internet del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio DEAF/DA/0259/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Administración y dirigido al Coordinador de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

- Oficio CPIE/OIP/000337/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y dirigido a la particular, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

  "… con fundamento en los artículos 4 fracción XII, 7, 9, 11, 29, 47, 51, 58 y 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, disposición normativa de orden supletorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, que para tales efectos señala lo siguiente:

  [Transcribe el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal]

  En concordancia con la disposición señalada; se informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, actualizó las fracciones V y VI de su portal electrónico en su sección de "obligaciones en materia de transparencia", lo cual podrá corroborar en las siguientes direcciones electrónicas:

  Artículo 14

  Fracción V.- http://www.invi.df.gob.mx/portal/14_V.aspx

  Fracción VI.- http://www.invi.df.gob.mx/portal/14_VI.aspx

  Asimismo, se le informa que la remuneración neta del Director General del INVI es de $66,144.90

  Por lo que respecta a su señalamiento respecto del tiempo de atención, se le informa que la solicitud de información que usted realizó, se atendió dentro del tiempo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con el "Calendario de Actualización de la Información de Oficio publicada en el portal de Internet del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2013" […]*; mismos que establece como fecha de actualización de la información el mes de marzo del presente; sin embargo por tratarse de información susceptible de ser actualizada antes del periodo señalado debido a la circunstancia especial, derivada del cambio de administración, la información por usted solicitada cae en el supuesto de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información mixta toda vez que la información solicitada efectivamente se encuentra como información de oficio de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal; sin embargo, de acuerdo con los plazos establecidos para la actualización del la información pública de oficio la obligatoriedad de su publicación recae en el mes de marzo del presente; no obstante al haber un nuevo funcionario en el cargo se procedió a otorgarle la actualización de la información a efecto de darle la información más actual con la que se cuenta, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de la materia que en lo aplicable al caso particular señala lo siguiente:

[Transcripción del tercer párrafo del artículo referido]
…
Asimismo, se le informa que no fue necesario realizar el Acta del Comité de Transparencia, en virtud de que al efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, específicamente al artículo 14, fracción V, este Instituto recaba en un formato diseñado para tal fin, los datos que corresponden al curriculum vitae de los servidores públicos.

Este documento es independiente del curriculum vitae que cada servidor público entrega en el área de Recursos Humanos, el formato cumple con los datos que importan los "Criterios y Metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", es decir, de origen se genera un documento con, únicamente información pública de acuerdo al artículo 4, fracción IX…

Por lo tanto, no fue necesario solicitar al Comité de Transparencia una versión pública del Curriculum Vitae de los servidores públicos, toda vez que el Instituto genera el documento público para dar cumplimiento a la ley.
…" (sic)

- Impresión de un correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo oficial de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la señalada por la particular para tal efecto.

Asimismo, el Ente Obligado remitió el oficio CPIE/OIP/000340/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública y dirigido al Subdirector de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en el cual refirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… con fundamento con el artículos 80 fracción VIII y 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, en la cual indica que se podrá avenir a las partes y a efecto de evitar pasos dilatorios de la información, se le solicita una junta de avenencia con la C. Marisol Gutiérrez Flores a efecto de entregar la información a la particular.
…" (sic)

VI. El veintiocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la copia de conocimiento de un correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a la diversa señalada por la particular para tal efecto. Al cual adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio CPIE/OIP/000337/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y dirigido a la particular, mismo que ha sido descrito en el Resultando anterior.

- Calendario de actualización de la información de oficio publicada en el portal de internet del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil trece.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y comunicando la emisión de una segunda respuesta, asimismo admitió las pruebas que ofreció.

Respecto de la diligencia para mejor proveer que le fue requerida al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se tuvieron por realizadas las manifestaciones del Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Además, en relación con la solicitud del Ente Obligado para que se realizara una junta de avenencia con la particular a efecto de conciliar en el presente recurso de revisión, se señalaron las trece horas del doce de marzo de dos mil trece, para que se llevara a cabo, en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El ocho de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del siete de marzo de dos mil trece, a través del cual la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y manifestó su imposibilidad para asistir a la junta de avenencia.

IX. El doce de marzo de dos mil trece, en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se llevó a cabo la junta de avenencia a la cual fueron convocadas las partes, sin asistencia de la particular, situación que se hizo constar en el Acta respectiva, de igual forma, se tuvo por presentada a la ahora recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado mediante un correo electrónico descrito en el Resultando anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó haber emitido una segunda respuesta que le fue notificada a la recurrente a través de su cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, razón por la cual consideró que se actualizaba lo señalado en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, a efecto de realizar el estudio de la causal de sobreseimiento referida por el Ente Obligado, este Instituto estima necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del artículo transcrito, se advierte que para el sobreseimiento es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión, se reúnan tres requisitos siguientes:

1) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la particular.
3) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si las documentales integradas al expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por tal motivo, a efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, este Instituto estima necesario revisar las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *el "Acuse de recibo de recurso de revisión"*, de las cuales se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
Del titular del Ente Obligado, se proporcione: 1. Currículo. 2. Perfil. 3. Remuneración mensual.	Lo requerido era información pública de oficio de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se tomó un plazo mayor al normado en la ley (cinco días a más tardar). Se debió adjuntar el Acuerdo del Comité de Transparencia de la versión pública de la currícula en donde se fundamentara la información que se protegió. Respecto de la remuneración mensual, no se informó el sueldo neto.

Por su parte, en la segunda respuesta contenida en el oficio CPIE/OIP/000337/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el Ente Obligado comunicó lo siguiente:

> *"… con fundamento en los artículos 4 fracción XII, 7, 9, 11, 29, 47, 51, 58 y 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, disposición normativa de orden supletorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, que para tales efectos señala lo siguiente:*
>
> [Transcribe el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal]
>
> *En concordancia con la disposición señalada; se informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, actualizó las fracciones V y VI de su portal electrónico en su sección de "obligaciones en materia de transparencia", lo cual podrá corroborar en las siguientes direcciones electrónicas:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 14

Fracción V.- http://www.invi.df.gob.mx/portal/14_V.aspx

Fracción VI.- http://www.invi.df.gob.mx/portal/14_VI.aspx

Asimismo, se le informa que la ***remuneración neta del Director General del INVI es de $66,144.90***

Por lo que respecta a su señalamiento respecto del tiempo de atención, se le informa que la solicitud de información que usted realizó, se atendió dentro del tiempo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con el "Calendario de Actualización de la Información de Oficio publicada en el portal de Internet del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2013" […]*; mismos que establece como fecha de actualización de la información el mes de marzo del presente; sin embargo por tratarse de información susceptible de ser actualizada antes del periodo señalado debido a la circunstancia especial, derivada del cambio de administración, la información por usted solicitada cae en el supuesto de información mixta toda vez que* ***la información solicitada efectivamente se encuentra como información de oficio*** *de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal; sin embargo, de acuerdo con los plazos establecidos para la actualización del la información pública de oficio* ***la obligatoriedad de su publicación recae en el mes de marzo del presente****;* ***no obstante*** *al haber un nuevo funcionario en el cargo* ***se procedió a otorgarle la actualización de la información a efecto de darle la información más actual con la que se cuenta****, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de la materia que en lo aplicable al caso particular señala lo siguiente:*

[Transcripción del tercer párrafo del artículo referido]

…

Asimismo, se le informa que ***no fue necesario realizar el Acta del Comité de Transparencia, en virtud de que al efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, específicamente al artículo 14, fracción V, este Instituto recaba en un formato diseñado para tal fin, los datos que corresponden al currículum vitae de los servidores públicos****.*

Este documento es independiente del currículum vitae que cada servidor público entrega en el área de Recursos Humanos, el formato cumple con los datos que importan los "Criterios y Metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", es decir, de origen se genera un documento con, únicamente información pública de acuerdo al artículo 4, fracción IX…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, no fue necesario solicitar al Comité de Transparencia una versión pública del Currículum Vitae de los servidores públicos, toda vez que el Instituto genera el documento público para dar cumplimiento a la ley.
…" (sic)

Las documentales señaladas son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información de la particular, este Órgano Colegiado puntualiza que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la recurrente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada en virtud de que consideró que la información requerida era pública de oficio, por lo que debió adjuntarse el acuerdo del Comité de Transparencia del Ente Obligado la versión pública de la currícula (requerimiento identificado con el numeral **1**) y respecto de la remuneración mensual porque no se le informó el sueldo neto (requerimiento identificado con el numeral **3**), sin que se advierta agravio alguno tendente a pugnar el contenido del documento entregado como *"CURRÍCULO"* (requerimiento identificado con el numeral **1**), la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **2**, ni respecto del sueldo bruto proporcionado (requerimiento identificado con el numeral **3**), razón por la cual su estudio queda fuera del análisis de la causal de sobreseimiento en cuestión, toda vez que se considera que la particular consintió tácitamente la respuesta recaída en los términos en que dichos contenidos de información fueron atendidos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, a través de las siguientes Jurisprudencias:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.
Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.
Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Por lo anterior, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió conceder a la particular el acceso a la información requerida en su solicitud de información, o bien, sujetar su actuación a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriva, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

En tal virtud, a efecto de determinar si se cumplió con el ***primero*** de los requisitos señalados por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado advierte que en la segunda respuesta el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente:

- Informó que la **remuneración neta** del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal era de $66,144.90 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL).

- Explicó que no fue necesario realizar el Acta del Comité de Transparencia, en virtud de que para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, específicamente al artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado recababa los datos que correspondían al *currículum vítae* de sus servidores públicos en un formato diseñado para tal fin.

- Proporcionó las direcciones electrónicas correspondientes a las fracciones V y VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de su portal de transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, por cuestión de método y estudio, se tiene que en atención al requerimiento identificado con el numeral **3** (sueldo mensual), el Ente recurrido informó que la **remuneración** mensual **neta** del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal asciende a la cantidad de $66,144.90 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL).

En tal virtud, es evidente que con la segunda respuesta quedó satisfecho totalmente el requerimiento identificado con el numeral **3**, toda vez que el Ente Obligado hizo del conocimiento a la particular el sueldo neto mensual que percibía el titular (Director General) del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de cuya falta se inconformó la recurrente en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**, en el cual la particular requirió la currícula del titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (como quedó precisado anteriormente, no se manifestó inconformidad alguna respecto del contenido del documento entregado como currícula) y tomando en consideración las manifestaciones de la recurrente, respecto de que no se entregó el Acuerdo del Comité de Transparencia del Ente Obligado la versión pública de la currícula, en donde se fundamentara la información que se protegió, a lo que el Ente recurrido aclaró a la ahora recurrente que no fue necesario realizar el Acta de su Comité de Transparencia, en virtud de que **para dar cumplimiento** a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, específicamente **al artículo 14, fracción V de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recababa los datos** que correspondían al *currículum vítae* de sus servidores públicos **en un formato diseñado para tal fin**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, considerando que en el presente recurso de revisión la recurrente puntualizó que la información requerida era pública de oficio, a efecto de determinar si la segunda respuesta garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, se estima conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. *Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

…

V. *El perfil de los puestos de los servidores públicos y* ***la currícula*** *de quienes ocupan esos puestos;*

…

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Fracción V. *El perfil de los puestos de los servidores públicos y* ***la currícula*** *de quienes ocupan esos puestos;*

…

Se deberá incluir un hipervínculo a una ***versión pública de la currícula del servidor público que ocupa cada puesto*** *o, en su caso, especificar que se encuentra vacante. El currículum se deberá publicar* ***desde el titular del Ente Obligado*** *y hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.*

Criterios sustantivos

…

Incluir otro hipervínculo que despliegue la ***versión pública de la currícula*** *de la persona que ocupa cada uno de los puestos, en donde se identifique la denominación del cargo (la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público),* ***por lo menos con los siguientes datos****:*

Criterio 10 ***Escolaridad*** *(primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 11	***Área de conocimiento*** *(precisar la carrera o área específica de especialización)*
Criterio 12	***Experiencia laboral*** *(especificar los últimos tres empleos o el número de antecedentes laborales que exige el perfil de puestos correspondiente, señalando el periodo [mes y año], la institución o empresa y cargo desempeñado; en caso de no contar con tres empleos, favor de especificarlo)*

De las disposiciones legales transcritas, se desprende que los entes obligados deben mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, entre otra información la relativa a la **currícula** de sus servidores públicos, para lo cual deberán incluir en sus portales de internet una **versión pública de la currícula de cada funcionario, desde el titular del Ente Obligado** y hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, misma que debe contener por lo menos la información correspondiente a la escolaridad, área de conocimiento y experiencia laboral.

En ese sentido, si se considera que la particular requirió la currícula del titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (como una de sus obligaciones en materia de transparencia), puntualizando en su recurso de revisión que era información pública de oficio y que en la segunda respuesta el Ente recurrido explicó a la ahora recurrente por qué derivado de la entrega en la respuesta inicial de la documental denominada *"CURRÍCULO"* (que contenía los rubros *"NOMBRE"*, *"ESCOLARIDAD"*, *"ÁREA DE CONOCIMIENTO"* y *"EXPERIENCIA LABORAL"* de su Director General) no fue necesario realizar el Acta del Comité de Transparencia ni mucho menos su entrega, ya que para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública (artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) recababa dichos datos en un formato diseñado para tal fin, se puede concluir que el Ente fundó y motivó debidamente porqué no era

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesario someter dicho documento a consideración de su Comité de Transparencia, a efecto de que se señalara la información que se protegió, lo anterior, en atención a la inconformidad expresada por la recurrente en relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**.

Por tal motivo, se estima que la precisión realizada al requerimiento identificado con el numeral **1** de la solicitud de información, con motivo de la inconformidad de la recurrente, se apegó al principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En consecuencia, se concluye que la segunda respuesta emitida con motivo del requerimiento identificado con el numeral **1**, garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en la inteligencia de que ello no implica necesariamente que debe entregarse la información o la documentación en los términos solicitados, sino que también se puede actualizar en aquellos casos en que el Ente Obligado demuestre haberse apegado a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, tal y como ocurrió en el presente caso.

Por lo expuesto, se estima que la segunda respuesta garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, al haber atendido los requerimientos respecto de los cuales manifestó su inconformidad. Lo anterior adquiere mayor contundencia si se considera que adicionalmente, en la segunda respuesta, el Ente Obligado proporcionó las direcciones electrónicas de su portal de internet[1], correspondientes al artículo 14, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con lo cual dio cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 54, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, el cual señala lo siguiente:

[1] http://www.invi.df.gob.mx/portal/14_V.aspx
http://www.invi.df.gob.mx/portal/14_VI.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 54.***
> *…*
> *Sin perjuicio de lo anterior,* ***cuando la información se encuentre disponible en Internet*** *o en Medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida,* ***e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información****, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*
> *…*

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado concluye que se satisface el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Visto lo anterior, se considera conveniente analizar el ***segundo*** requisito consistente en la **existencia de una constancia que acredite** que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**doce de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado **notificó a la recurrente una segunda respuesta**.

Para tal efecto, se procede al estudio de las siguientes documentales:

- Impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de recurso de revisión"*.
- Impresión de un correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la señalada por la particular para tal efecto, mediante el cual el Ente Obligado remitió la segunda respuesta contenida en el oficio CPIE/OIP/000337/2013, el cual ha sido descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 162310
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral
PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así,* ***resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante*** *como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que* ***se reconoce como medio de prueba a la mencionada información****; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del* ***Código Civil Federal****, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de* ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios****.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

De las documentales referidas, se aprecia que el **veintiocho de febrero de dos mil trece**, se notificó a la recurrente una segunda respuesta contenida en el oficio CPIE/OIP/000337/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto.

Cabe señalar que dicha notificación fue posterior a la interposición del presente medio de impugnación (**doce de febrero de dos mil trece**), motivo por el cual se concluye que con la constancia exhibida por el Ente Obligado, acreditó la entrega de la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión.

En consecuencia, toda vez que existen pruebas idóneas que crean convicción y certeza en este Instituto respecto de la notificación referida, se tiene por **satisfecho** el ***segundo*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, en relación con el ***tercero*** de los requisitos planteados, es de mencionarse que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó dar vista a la recurrente con la segunda respuesta mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, mismo que le fue notificado el cinco de marzo de dos mil trece, a través del medio señalado por la particular para tal efecto.

En ese sentido, es evidente que el ***tercero*** de los requisitos exigidos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio también **se satisface**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, al haberse satisfecho los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, este Instituto estima procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestos en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20